

# GACETA MUNICIPAL



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ETZATLÁN, JALISCO 2012 - 2015

Año 2, Número 4

REGLAMENTO DE CULTURA FÍSICA, DEPORTES  
Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL  
MUNICIPIO DE ETZATLÁN, JALISCO

Fecha de publicación:  
Septiembre 25 del 2014



**C. BONIFACIO ROMERO VELADOR**, Presidente Municipal de Etzatlán, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V; y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con lo previsto en el artículo 61 fracciones IV y V del Reglamento Interior del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Etzatlán, Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Etzatlán, Jalisco, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 27 del mes agosto del año 2014 dos mil catorce, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente;

### **ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 279**

A través del cual se aprueba en lo general y en lo particular el “Reglamento de Cultura Física, Deportes y Uso de Instalaciones Deportivas del Municipio de Etzatlán, Jalisco”, para quedar como sigue:

## **REGLAMENTO DE CULTURA FÍSICA, DEPORTES Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE ETZATLÁN, JALISCO**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer el Sistema Municipal del Deporte y las bases de su funcionamiento, para efectos de otorgar prioridad a la formación integral de los ciudadanos para su realización plena, a través de la práctica deportiva, la actividad física y recreación orientada a mejorar su calidad de vida.

**Artículo 2.-** El Sistema Municipal del Deporte estará constituido por las acciones, recursos y procedimientos que el Ayuntamiento destine al impulso, fomento y desarrollo del deporte en el polígono territorial de Etzatlán, Jalisco.

**Artículo 3.-** El Sistema Municipal del Deporte no comprenderá las actividades deportivas profesionales, ni las actividades de promoción, organización, desarrollo o participación en materia deportiva que se realicen con fines de lucro.

**Artículo 4.-** La participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en la práctica y desarrollo deportivo es obligatoria. Los sectores social y privado podrán participar en los términos de este Reglamento.

**Artículo 5.-** Son facultades del Municipio en materia deportiva, las previstas en la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Jalisco, así como en los demás ordenamientos que normen sus funciones, de observancia y aplicación dentro de su jurisdicción territorial.

**Artículo 6.-** El Sistema Municipal del Deporte estará a cargo del Presidente Municipal, quien ejercerá sus atribuciones por conducto del Director de Deportes y demás autoridades a quienes delegue sus facultades dentro de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 7.-** Son ordenamientos supletorios e instrumento de planeación complementarios del presente reglamento:

- I. Ley General del Cultura Física y Deporte;
- II. Ley Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco;
- III. El Programa Estatal de Cultura Física y Deportes;
- IV. El Plan Municipal de Cultura Física y Deportes; y
- V. Las demás disposiciones en la materia y reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento Constitucional de Etzatlán, Jalisco.

**ARTÍCULO 8.-** Para los efectos de aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Agrupación Deportiva:** El conjunto de dos o más personas físicas registradas ante la Dirección de Deportes, cuyo objetivo es promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, sin ánimo de lucro.
- II. **Club:** Unión de deportistas o equipo de disciplinas, individuales o de conjunto, organizadas para la práctica de competencias deportivas.
- III. **CODE:** El Consejo Estatal para el Fomento Deportivo.
- IV. **Comisión:** Comisión Edilicia de Deportes.
- V. **Comité Deportivo Municipal:** Organismo deportivo debidamente registrado ante el Director de Deportes, que agrupa ligas o clubes que tienen a su cargo la observancia y aplicación del presente Reglamento en una especialidad deportiva en el Municipio y los representa ante la Autoridad Deportiva Municipal y demás autoridades.
- VI. **CONADE:** Consejo Nacional del Deporte.
- VII. **Consejo:** Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Etzatlán, Jalisco.
- VIII. **Deporte:** actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujetan a reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo de sus facultades físicas y mentales.
- IX. **Deporte Adaptado:** Los deportes, disciplinas y pruebas adaptados para personas con discapacidad, reconocidos por las federaciones deportivas nacionales de deporte paraolímpico y por la Confederación Deportiva Mexicana.
- X. **Deporte Convencional:** Los deportes, disciplinas y pruebas reconocidos por las federaciones deportivas nacionales y por la Confederación Deportiva Mexicana.
- XI. **Dirección:** Dirección de Deportes.
- XII. **Equipo:** El conjunto de deportistas que se requieren para participar en una competencia deportiva.



- XIII. **Liga:** Organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva, individual o de conjunto, para participar en competencias deportivas a nivel municipal, regional, estatal o nacional.
- XIV. **Sistema:** Sistema Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Etzatlán, Jalisco.

## CAPITULO II DE LA DIRECCIÓN DE DEPORTES

**Artículo 9.-** La Dirección de Deportes es la dependencia de la Administración Municipal Centralizada, que tiene la obligación y ejecución de planear, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de los habitantes del municipio.

**Artículo 10.-** La Dirección de Deportes, además de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento Interior del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Etzatlán, Jalisco, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar y fomentar la enseñanza y práctica del deporte popular o masivo en las Zonas Urbana y Rurales del Municipio;
- II. Formular, proponer y ejecutar la política del deporte, cultura física y desarrollo integral del individuo en concordancia con la problemática y características del Municipio;
- III. Formular en coordinación con la Comisión el Plan Municipal de Cultura Física y Deportes;
- IV. Coordinarse con el CODE para programar las actividades tendientes a la realización de eventos, en su caso, de carácter Regional, Estatal o Nacional;
- V. Implementar acciones con base en las recomendaciones del Consejo;
- VI. Promover programas de capacitación en materia de deportes y cultura física;
- VII. Crear Ligas Municipales en todas las disciplinas deportivas posibles, fortaleciendo a las existentes;
- VIII. Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación, el buen uso y el óptimo aprovechamiento de los centros deportivos y atención adecuada a los habitantes del Municipio;
- IX. Implementar programas de apoyo para obtener recursos económicos que respalden las acciones que emprenda como Dependencia de la Administración Pública Municipal;
- X. Administrar los recursos materiales y financieros de que disponga para cumplir con los fines;
- XI. Convocar y presidir las Sesiones en las que se lleven a cabo los procesos de elección para designar al Presidente de cada uno de los Comités Deportivos Municipales;
- XII. Recibir para turnar al Consejo la imposición de correcciones disciplinarias a quienes infrinjan el presente reglamento y demás disposiciones normativas aplicables; y
- XIII. Las demás que determinen el presente Reglamento, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

**Artículo 11.-** Para el debido cumplimiento de sus objetivos y de sus atribuciones, la Dirección de Deportes contará con los recursos que le sean asignados en el presupuesto de egresos del Municipio, así como las aportaciones y demás ingresos que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y de otros Municipios, de las Instituciones Públicas y Privadas así como de particulares.

**Artículo 12.-** El Director de Deportes, será designado y removido libremente por el Presidente Municipal, aquél se auxiliará para el ejercicio de sus funciones del personal administrativo y operativo que requiera, conforme al presupuesto autorizado.

### **CAPITULO III**

#### **DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FISICA**

**Artículo 13.-** El Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física será un órgano de carácter consultivo y evaluación en materia de cultura física y deporte, y su función principal consistirá en asesorar a la Dirección de Deportes, a los sectores públicos, social y privado del Municipio que fomenten y organicen actividades deportivas y de cultura física, además de proponer al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal o de la Comisión, las políticas y acciones que deban realizarse con el fin de lograr que el mayor número de habitantes alcancen los beneficios del deporte e impulsar la calidad competitiva de éste.

**Artículo 14.-** El Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física de Etzatlán, Jalisco, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo Municipal, y en caso de ausencia será suplido por el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Un Secretario, que será el Director de Deportes;
- III. El Regidor Titular de la Comisión de Deportes del Ayuntamiento;
- IV. El Regidor Titular de la Comisión de Cultura del Ayuntamiento;
- V. Un regidor en representación de cada uno de los partidos políticos que integran el Ayuntamiento que no estuvieren representados en este Consejo Municipal;
- VI. Un Representante por cada Comité Deportivo Municipal, debidamente constituido y acreditado, ante la Dirección de Deportes;
- VII. El Titular de la Dirección de Educación;
- VIII. La Presidenta del DIF Municipal, quien podrá ser suplida por el Titular la Dirección General de dicha entidad;
- IX. Un deportista destacado del municipio propuesto por el Presidente Municipal; y
- X. Un Consejero, representante por cada Universidad o Institución de Educación Superior, que existan en el Municipio.

**Artículo 15.-** El desempeño del cargo de los integrantes del Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física será Honorífico, por lo que no se percibirá remuneración económica alguna con motivo de tal función.



**Artículo 16.-** Con independencia de lo señalado en el artículo 13 del presente Reglamento, son facultades y obligaciones del Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física, las siguientes:

- I. Evaluar y avalar el Plan Municipal de Cultura Física y Deporte de cada año calendario, mismo que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento;
- II. Elaborar y proponer proyectos de cursos de capacitación técnica y deportiva;
- III. Establecer los lineamientos para el óptimo aprovechamiento y utilización de la infraestructura deportiva Municipal;
- IV. Proponer ante el Consejo Estatal del Deporte a los deportistas del Municipio que tengan merecimientos para ingresar al Salón de Honor de Deportistas Jaliscienses;
- V. Emitir la Convocatoria del Premio Municipal del Mérito Deportivo;
- VI. Expedir el Reglamento Interno de las ligas deportivas registradas en el Sistema Municipal del Deporte cuyas disposiciones no estarán en contradicción con este Reglamento, ni con los Acuerdos del Ayuntamiento;
- VII. Organizar y evaluar en el mes de Noviembre de cada año, la “Semana Municipal del Deporte”, en la que se llevarán a cabo; foros, talleres, exposiciones, demostraciones, encuentros y torneos deportivos, entre otros; y
- VIII. Las demás que le otorgue este Reglamento y otras disposiciones en la materia.

**Artículo 17.-** El Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física funcionará en Pleno y celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando sean convocadas por su presidente, a excepción de los meses de octubre y noviembre con motivo de la Semana Municipal del Deporte, en los que podrán ser convocadas por cualquiera de sus miembros para tratar asuntos única y exclusivamente con motivo de la celebración de dicho evento, cumpliendo las formalidades establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 18.-** El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo la presidencia voto de calidad en caso de empate.

El Secretario del Consejo realizará, en coordinación con el Presidente, el orden del día respectivo a cada sesión, debiendo turnar la Convocatoria a los miembros del Consejo con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la misma en el caso de las ordinarias, acompañando la documentación respectiva, así como el proyecto del acta de la sesión anterior, para su revisión; en el caso de las Sesiones Extraordinarias se convocara con veinticuatro horas de anticipación acompañando el orden del día y documentación respectiva a tratar en la misma, si fuere posible.

**Artículo 19.-** En cada Sesión, el Secretario del Consejo, levantará un acta circunstanciada ya sea que se asiente en un libro debidamente foliado, o de manera electrónica y posteriormente se encuadernen las actas componiendo un libro que deberá estar foliado al término de cada administración pública.

El acta a que se refiere este artículo, deberá estar firmada por los integrantes del Consejo que acudieron a la Sesión de que se trate.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE**

**Artículo 20.-** El Plan Municipal de Cultura Física y Deportes, será el instrumento rector de las actividades deportivas no profesionales del Sistema Municipal del Deporte en Etzatlán, Jalisco, mismo que será elaborado por el Director en coordinación con la Comisión, debiendo ser evaluado y avalado por el Conejo y aprobado por el Ayuntamiento.

**Artículo 21.-** El Plan Municipal de Cultura Física y Deportes se sustentará en los siguientes aspectos prioritarios.

- a) Deporte Popular.
- b) Educación Físico-Deportiva.
- c) Deporte Estudiantil.
- d) Infraestructura Deportiva.
- e) Deporte Federado o asociado.
- f) Deporte convencional.
- g) Deporte adaptado.

**Artículo 22.-** El Plan Municipal del deporte tendrá por objeto:

- I. Fijar los lineamientos y acciones a la Autoridad Municipal y a los sectores social y privado, para su participación en materia deportiva;
- II. Establecer criterios que den uniformidad y congruencia a los Planes Deportivos y de cultura física del Municipio con los del sector público Estatal y Federal;
- III. Definir las normas y procedimientos para la canalización de apoyos para las Agrupaciones Municipales debidamente registradas ante las instancias correspondientes así como los criterios para la asignación de tales apoyos;
- IV. Promover el incremento y capacitación de entrenadores deportivos para la buena práctica y desarrollo del deporte;
- V. Establecer mecanismos para orientar el cumplimiento del presente Reglamento;
- VI. Alentar la constitución formal de las agrupaciones deportivas;
- VII. Otorgar especial atención al desarrollo del deporte en la Delegación de Oconahua y diversas Agencia Municipales, así como en los Barrios o Colonias del Municipio;
- VIII. En el deporte se promoverá la enseñanza de las distintas disciplinas y su práctica, a través de competencias, así como el fomento del deporte y la cultura física, como un estilo de vida y hábito cotidiano;
- IX. En el deporte estudiantil operara en cuatro niveles de atención que comprenden: **a)** Preescolar, **b)** Educación básica, **c)** Media Superior; y **d)** Superior. Con lo cual se busca ampliar la participación de los estudiantes en las actividades deportivas escolares y extraescolares en sus respectivos niveles a través de sus centros escolares;



- X. El Consejo Municipal establecerá que las competencias del deporte estudiantil para los niveles de primaria, secundaria y educación media superior en que participen de seis a dieciocho años, se consideren como campeonatos municipales, siempre y cuando no se realicen eliminatorias en otros ámbitos;
- XI. En infraestructura deportiva, fomentar la construcción, conservación, adecuación y mejoramiento de las instalaciones deportivas.
- XII. Impulsar programas especiales para personas con discapacidad; y
- XIII. Las demás que determine el Ayuntamiento y el presente Reglamento.

## **CAPITULO V DEL REGISTRO DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL DEPORTE**

**Artículo 23.-** La Dirección de Deportes contará con el Registro del Sistema Municipal del Deporte, cuya función será la de inscribir a los deportistas y agrupaciones deportivas no profesionales, así como las instalaciones deportivas que sean administradas y operadas por el Municipio y los eventos que se realicen dentro de su Jurisdicción territorial y sus requisitos.

**Artículo 24.-** La inscripción en el Registro del Sistema Municipal del Deporte será condición para aspirar a los apoyos que en su caso se otorguen a los deportistas y a las agrupaciones deportivas que funcionan en el Municipio, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestaria para tal fin.

**Artículo 25.-** Son integrantes del Sistema Municipal del Deporte.

- I. Ayuntamiento de Etzatlán, Jalisco, por conducto del Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física;
- II. Los Comités Deportivos Municipales;
- III. Los deportistas y entrenadores o técnicos del deporte;
- IV. Los sectores social y privado podrán participar a través de los convenios de coordinación y apoyo que al efecto se celebren;
- V. El conjunto de acciones, recursos y procedimientos de la comunidad deportiva municipal destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte y la cultura física en el Municipio;
- VI. El Plan Municipal de Cultura Física y Deporte;
- VII. El Registro Municipal del Deporte; y
- VIII. Las normas en materia del deporte.

**Artículo 26.-** El Presidente del Consejo celebrará los convenios de coordinación a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede, pero en el caso de que se vayan a comprometer recursos no presupuestados, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO VI DE LOS COMITÉS DEPORTIVOS MUNICIPALES**

**Artículo 27.-** Los Comités Deportivos Municipales estarán integrados por deportistas de una misma disciplina, con el fin de tener un representante dentro del Consejo, quien tendrá derecho a voz y voto en los términos que del presente Reglamento se desprenden.

La integración del Comité será mediante Convocatoria, la cual deberá ser emitida por el Presidente del Consejo, en la que se establecerán las bases para su operación, dicho comité contara con un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales.

**Artículo 28.-** Los Comités Deportivos Municipales, como organismos rectores de cada una de las disciplinas deportivas que se practican en el Municipio tienen como obligaciones principales las siguientes:

- I. Organizar, administrar y fomentar la práctica de sus respectivas disciplinas deportivas, en todas sus categorías de una manera legal, solidaria y sistemática. Fines para los cuales promoverán la afiliación de todas la Ligas, Clubes y Agrupaciones deportivas en las que se practique el deporte del cual son los coordinadores;
- II. Erigirse en coadyuvantes de la Dirección de Deportes del Municipio, para la procuración del debido cumplimiento y aplicación de las Leyes y Reglamentos de la materia;
- III. Formar parte del Sistema Municipal del Deporte y la Cultura Física de Etzatlán, y proponer los sistemas y las bases para impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en el Municipio de acuerdo a su disciplina;
- IV. Vigilar que se haga valer el respeto mutuo entre las ligas, clubes y agrupaciones deportivas que funcione simultáneamente y evitar cuando esto vaya en perjuicio del deporte organizado, que se constituyan otras nuevas y de la misma categoría;
- V. Prohibir que dentro del seno de las organizaciones a ellos afiliados se persigan fines lucrativos, suprimiendo toda especulación relativa al respecto económico, vigilando que los fondos que se recauden se apliquen a sus objetivos, así mismo no permitir el cuestionamiento de asuntos políticos o religiosos;
- VI. Elaborar en coordinación y de manera conjunta con la Dirección de Deportes, un calendario de eventos deportivos a realizar durante cada año natural comprendido de enero a diciembre que se dará a conocer a través de los medios de comunicación a todas las ligas, clubes, agrupaciones y deportista registrados; y
- VII. Organizar y llevar a cabo en coordinación con la Dirección de Deportes, un proceso de elección para designar a la persona que deberá ocupar la titularidad de cada uno de los Comités Deportivos, según corresponda, de acuerdo con las bases de la Convocatoria que previamente serán elaboradas y dadas a conocer a través de los medios de comunicación, con una anticipación de cuando menos quince días, antes de la fecha de realizar dicho proceso.

## **CAPITULO VII INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREACION MUNICIPAL**

**Artículo 29.-** Se consideran instalaciones deportivas y de recreación municipal todos aquellos espacios de propiedad municipal, así como de los que se tenga la legal posesión y su uso y mantenimiento estén a cargo del Ayuntamiento y sean dedicados a la práctica deportiva, clasificándose de manera enunciativa más no limitativa en:



- I. Unidades deportivas: Las que poseen infraestructura para la práctica de cinco a ocho disciplinas deportivas;
- II. Módulos deportivos: Los que poseen infraestructura para la práctica de dos a cuatro disciplinas deportivas;
- III. Canchas deportivas: Las que poseen la infraestructura para la práctica de una disciplina deportiva; y
- IV. Domo polideportivo: El inmueble que cuenta con las instalaciones deportivas que permite realizar cuando menos nueve disciplinas.

**Artículo 30.-** Las personas que hagan uso de las instalaciones deportivas propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la tarifa que en su caso se determine en la Ley de Ingresos Municipal, mismo que será recaudado por conducto del personal adscrito a la Dirección de Deportes, quien les dotará del boletaje correspondiente. Salvo los días de excepción que al efecto se establezcan en el presente Reglamento o así lo determiné el Pleno del Ayuntamiento.

Los niños menores de doce años, adultos de la tercera edad y personas con capacidades diferentes tendrán acceso gratuito.

**Artículo 31.-** Se consideran usuarios de los espacios deportivos a:

- I. Los alumnos de escuelas deportivas;
- II. Participantes de ligas deportivas;
- III. Participantes de talleres o exposiciones deportivas;
- IV. Personas que los requieran para servicios privados; y
- V. Público en general.

Para el uso de las instalaciones deportivas, se dará preferencia a los usuarios señalados en el párrafo anterior, siempre y cuando no se afecte ni se altere la realización de actividades previamente programadas.

**Artículo 32.-** Los permisos para la autorización del uso de las instalaciones deportivas y de recreación municipal, se otorgarán previa solicitud escrita por parte del interesado con 07 días de anticipación al evento ante el Director de Deportes, quien para la autorización definitiva deberá contar con la aprobación del Presidente Municipal.

La solicitud deberá contener el uso que se le va a dar al espacio deportivo mencionado, así como el número de usuarios, días y horarios en que se pretende utilizar, además el nombre del responsable directo que se encargará del orden, seguridad, limpieza y disciplina.

Las personas que soliciten un espacio deportivo para uso exclusivo deberán sujetarse a utilizar solamente el área autorizada y respetar el horario asignado, así como cubrir el pago y presentar el recibo correspondiente al derecho de uso exclusivo que señale, en su caso, la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 33.-** No se autorizará el uso de centros deportivos municipales para eventos que tengan por objeto realizar proselitismo político.

**Artículo 34.-** Se considera personal de apoyo a todo aquel que preste sus servicios profesionales dentro de las instalaciones deportivas y de recreación municipal, quienes deberán estar debidamente acreditados por el Consejo.

El personal acreditado tendrá derecho de percibir sus salarios acorde con sus funciones siempre y cuando cumpla las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como los Acuerdos que se lleguen a emitir tanto por el Consejo como por el Ayuntamiento.

**Artículo 35.-** Se reconoce como derechos y obligaciones de los deportistas, los consignados en los artículos 55 y 56 de la Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco, así como los demás que determinen otras leyes u ordenamientos en materia deportiva.

**Artículo 36.-** Sin perjuicio de lo anterior, los usuarios de las instalaciones tendrán los siguientes derechos:

- I. Puede hacer uso de la mayoría de las instalaciones, siempre y cuando acate las reglas que señale su uso;
- II. Tener servicio de calidad y eficaces en talleres, ligas y escuelas deportivas;
- III. Tener servicio de calidad para todos los usuarios;
- IV. Derecho de participar en torneos, ligas u otras actividades en las cuales tenga previo registro y cumpla con las normas de participación;
- V. Aportación de opiniones en los medios que proporcione el Consejo para la mejora de actividades e instalaciones; y
- VI. Las actividades como ligas y eventos que son de proyección municipal y regional contarán con el respaldo del Consejo, apoyando con material para su funcionamiento y operación, con personal y con instalaciones de calidad durante todo su ciclo de operación.

**Artículo 37.-** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35 del presente, los usuarios de las instalaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar, cuando proceda, los pagos a que se refiere el presente Reglamento y la correspondiente Ley de Ingresos;
- II. Respetar las normas de cada espacio y restricciones si las hubiere;
- III. Usar calzado adecuado para el uso de cada espacio deportivo, así como ropa que sea acorde a la disciplina a practicar;
- IV. Procurar el ingreso a cada espacio de manera legal, para no incurrir en problemas ante las autoridades municipales; y
- V. Las demás que marque el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.



**Artículo 38.-** El Presidente Municipal determinará los casos especiales y en los que por costumbre se autorice la introducción de bebidas de contenido alcohólico de acuerdo a la naturaleza del evento, debiendo cumplir con los requisitos que exijan los reglamentos vigentes en el Municipio, además de aceptar el compromiso de dar cumplimiento a lo siguiente:

Queda prohibido:

- I. Introducir sustancias tóxicas o enervantes;
- II. Introducirse en lugares cercados sin autorización de la autoridad;
- III. Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres;
- IV. Causar ruidos o sonidos que afecten a la tranquilidad;
- V. Practicar juegos de apuesta;
- VI. Quemar residuos sólidos;
- VII. Dañar árboles, arbustos, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas, y en general las instalaciones;
- VIII. Pintarrajar o grafitiar muros o paredes;
- IX. Transitar en vehículos automotores o motocicletas dentro de las instalaciones deportivas y de recreación municipales;
- X. Encender fogatas;
- XI. Introducir objetos, sustancias, armas de fuego y punzo cortantes que representen peligro de causar daño, con excepción de los instrumentos propios para el desempeño del evento, deporte, recreación o actividad a realizar;
- XII. No pagar el ingreso a la unidad deportiva y recreativa, de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente; y
- XIII. Las demás que determine el Consejo Municipal del Deporte.

**Artículo 39.-** Quienes realicen actividades comerciales dentro de las instalaciones deportivas, deberán obtener previamente licencia o permiso y pagar los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento en los términos de la Ley o Reglamento de la materia, así como en la Ley de Ingresos correspondiente.

**Artículo 40.-** La Dirección de Deportes, deberá mantener un inventario actualizado de los Centros Deportivos y de Recreación Municipal, mismo que deberá ser respaldado, en su caso, por Acuerdos del Ayuntamiento.

**Artículo 41.-** En el Municipio de Etzatlán, Jalisco se cuenta con las siguientes Instalaciones Deportivas y de Recreación:

A). De uso de dominio público las siguientes:

1. Unidad Deportiva Municipal:
  - 1.1 Dos canchas de fútbol profesional (empastadas / una con gradas);
  - 1.2 Una cancha de fútbol 7 (pasto sintético);
  - 1.3 Dos canchas de básquetbol (cemento con aro metálico);
  - 1.4 Una cancha de frontón (cemento);
  - 1.5 Dos canchas de voleibol (cemento);

- 1.6 Dos canchas de tenis (cemento);
  - 1.7 Un gimnasio al aire libre;
  - 1.8 Diversos juegos infantiles metálicos; y
  - 1.9 Jardín y terrazas para el convivio familiar.
2. Domo Polideportivo:
    - 2.1 Basquetbol;
    - 2.2 Voleibol;
    - 2.3 Taekwondo;
    - 2.4 Box (sin equipamiento);
    - 2.5 Lucha libre (sin equipamiento);
    - 2.6 Gimnasia olímpica (sin equipamiento);
    - 2.7 Gimnasio (sin equipamiento);
    - 2.8 Esgrima (sin equipamiento); y
    - 2.9 Pingpong (sin equipamiento).
3. Canchas Deportivas “La Estación”:
    - 3.1 Una cancha de fútbol (circulada / tierra);
    - 3.2 Una cancha de fútbol infantil “Miguel Becerra” (circulada / empastada /con gradas metálicas);
    - 3.3 Campo de béisbol (circulado / pasto natural / con gradas);
    - 3.4 Parque recreativo infantil; y
    - 3.5 Cacha de fútbol (semi-profesional / tierra).
4. Área Deportiva y Recreativa en la Colonia de “Huixtla”:
    - 4.1 Una cancha de fútbol infantil (circulada / tierra); y
    - 4.2 Área con juegos infantiles metálicos.
5. Área Deportiva y Recreativa en la colonia “Los Colonos”:
    - 5.1 Una cancha de fútbol infantil (sin circular / tierra);
    - 5.2 Una cancha de básquetbol (sin circular / cemento con aro metálico); y
    - 5.3 Área con juegos infantiles metálicos.
6. Instalaciones del DIF Municipal:
    - 6.1 Una cancha infantil de usos múltiples (circulada / cemento); y
    - 6.2 Área con juegos infantiles metálicos.
7. Área Deportiva y Recreativa en la colonia “La Esperanza”:
    - 7.1 Cancha de fútbol infantil (sin circular / tierra); y
    - 7.2 Área con juegos infantiles metálicos.



8. Plaza de Toros “Granada”.

9. Ruta vías verdes.

B). De uso de dominio privado las siguientes:

1. Área de Recreación Familiar y Religiosa “La Estación”:

- 1.1 Dos canchas de basquetbol (circuladas / cemento); y
- 1.2 Área con juegos infantiles metálicos.

2. Lienzo Charro.

3. Escuelas primarias, secundarias y preparatoria que cuentan con “canchas multiuso” para uso exclusivo de su alumnado.

C). En la Delegación de Oconahua, uso de dominio público y privado:

1. Una unidad Deportiva (Público):

- 1.1 Un frontón mano (cemento);
- 1.2 Dos canchas de básquetbol (cemento);
- 1.3 Espacio para una cancha de fútbol (tierra)

2. Dos canchas de fútbol (Privado / Ejidal).

D). En la Agencia Municipal de Santa Rosalía:

1. Canchas Deportivas, de uso de dominio privado / Ejidal:

- 1.1 Una cancha de béisbol;
- 1.2 Una cancha de fútbol; y
- 1.3 Una cancha de usos múltiples.

E). En la Agencia Municipal de La Mazata.

1. Canchas Deportivas, de uso de dominio privado / Ejidal:

- 1.1 Una cancha de béisbol; y
- 1.2 Una cancha de fútbol.

F). En la Agencia Municipal Puerta de Pericos:

2. Canchas Deportivas, de uso de dominio privado / Ejidal:

- 1.3 Una cancha de fútbol; y
- 1.4 Una cancha multiusos.

**Artículo 42.-** El horario de funcionamiento de las Unidades y Canchas Deportivas será de lunes a domingo de 7:00 a las 20:00 horas en verano y de 7:00 a las 19:00 horas en invierno, a excepción de las Unidades y Centros Deportivos que tengan iluminación cuyo horario será hasta las 23:00 horas. En lo concerniente al Domo Polideportivo el horario asignado por la Dependencia a las distintas disciplinas que se practiquen en el mismo deberá constar por escrito que al efecto les expida el Director de Deportes.

**Artículo 43.-** Las actividades que en cada espacio deportivo se realcen, tendrán que cumplir con normas de tiempos y honorarios, tratando de evitar demoras de inicio en actividades posteriores, el no cumplir con la presente disposición, se podrá suspender la actividad desarrollada.

**Artículo 44.-** Las actividades que se realizan en un mismo inmueble con horarios iguales, tendrán que hacer uso sólo de los espacios autorizados, tratando de no invadir los ya designados, a menos que los acuerdos de uso sean modificados con previo aviso por el Director de Deportes.

**Artículo 45.-** En ocasiones especiales donde se tenga que disponer de más tiempo o de otro espacio, como las premiaciones de ligas, exhibiciones deportivas u otros eventos, el Consejo tiene la facultad de hacer uso de estos horarios, siempre y cuando se notifique con anterioridad a los responsables de las actividades que se están llevando a cabo y son susceptibles de verse afectadas.

**Artículo 46.-** Todas las actividades que se desarrollen en las instalaciones deportivas y de recreación municipal y que estén en coordinación con el Consejo para su revisión y evaluación, estarán sujetas a cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con un proyecto que sea acorde a los objetivos y metas del Plan Municipal de Cultura Física y Deporte;
- II. Contar con una estructura sólida que ofrezca un servicio permanente y que promueva valores universales;
- III. Llevar a cabo la actividad siguiendo los reglamentos aplicables; y
- IV. Hacer uso de papelería con logotipos oficiales y formatos proporcionados por el Director de Deportes.

## **CAPÍTULO VIII FOMENTO Y ESTIMULO AL DEPORTE**

**Artículo 47.-** Las personas físicas o jurídicas, así como las organizaciones que realicen actividades deportivas y que se encuentren integradas al Sistema Municipal del Deporte gozaran, entre otros de los siguientes apoyos:

- I. Recursos económicos o en especie;
- II. Capacitación y/o asesoría; y
- III. Asistencia y/o entrenamiento.



Estos apoyos se darán con base a lo que el Ayuntamiento por conducto del Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física establezca para tal fin de conformidad con la disponibilidad de recursos financieros previsto en el Presupuesto de ingresos y egresos del Municipio, para el ejercicio fiscal que corresponda.

**Artículo 48.-** Se declara de interés social la construcción, conservación, uso y mantenimiento de las instalaciones deportivas y de recreación municipal, que atiendan adecuadamente a las demandas que requiera el desarrollo del deporte.

**Artículo 49.-** El Ayuntamiento dentro de la política municipal del deporte, en lo posible establecerá convenios con los sectores sociales, público y privado con el fin de captar ingresos económicos y crear un fondo municipal del deporte que permita solventar planes y proyectos deportivos.

**Artículo 50.-** Con el propósito de reconocer y estimular el desempeño, logros y trayectoria de los habitantes del Municipio de Etzatlán, Jalisco en cualquier ámbito del deporte y la cultura física, se instituye el Premio Municipal al Mérito Deportivo, como el máximo galardón que el Ayuntamiento otorga en reconocimiento a los deportistas destacados del Municipio.

**Artículo 51.-** El Premio, se entregará en el marco del desarrollo de la Semana Municipal del Deporte, que se celebrará dentro de cada periodo de festejos del Aniversario de la Revolución Mexicana del 20 de Noviembre.

**Artículo 52.-** Podrán participar los deportistas, entrenadores y todas aquellas personas e instituciones destacadas en la promoción, fomento, difusión o apoyo al deporte municipal, que resulten propuestos por las ligas y asociaciones deportivas municipales; los medios de difusión locales y la comunidad en general.

**Artículo 53.-** Las propuestas deberán ser presentadas ante el Consejo Municipal del Deporte en el formato oficial que se les entregará en tiempo y forma, recibiendo las mismas únicamente en el periodo que para ello se establezca en la Convocatoria.

**Artículo 54.-** Las propuestas deberán contener nombre y domicilio del deportista, edad, sexo, disciplina deportiva y categoría en las que se propone, logros obtenidos dentro del período que se tomó en cuenta para su candidatura y documentos que los acrediten, así como la indicación de quién lo propone.

**Artículo 55.-** El período de logros que se tomará en cuenta para evaluar, será desde un año antes a la fecha de cierre de presentación de propuestas, mismo que será establecido en la convocatoria.

**Artículo 56.-** La responsabilidad de analizar y decidir qué deportistas de los que fueron propuestos, resultaron merecedores del Premio, recaerá en el Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física, quien en Sesión Extraordinaria se constituirá en Comisión Dictaminadora para tal efecto. Todos estarán facultados con voz y voto y quien presida tendrá voto de calidad.

**Artículo 57.-** Para efectos del dictamen sobre el otorgamiento del Premio, la Comisión Dictaminadora tomará como base lo siguiente:

- I. En el caso de deportistas o entrenadores, se tomarán en cuenta los logros alcanzados durante el período que se tomó como referencia para considerarlo merecedor del Premio, así como su conducta dentro y fuera de las competencias;
- II. En el caso de los individuos y las organizaciones públicas o privadas, se tomarán en cuenta su responsabilidad social, así como las actividades y aportaciones que de forma especial, hayan contribuido a la difusión, investigación, historia, desarrollo y práctica del deporte y la cultura física, o bien, que representen un ejemplo de triunfo y constancia a lo largo de los años.
- III. Para cualquiera de los casos, deberán de ser originarios del Municipio de Etzatlán, Jalisco o bien, comprobar una residencia mínima de tres años en el mismo; y
- IV. Como deportista o entrenador, estar inscrito en el Registro Municipal del Deporte, acreditando dicha inscripción.

**Artículo 58.-** Cerrado el plazo de recepción de propuestas, la Comisión Dictaminadora habrá de analizar las mismas, a efecto de obtener los resultados definitivos con la anticipación debida para la realización de la ceremonia.

**Artículo 59.-** El Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física, erigido como Comisión Dictaminadora, tomará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes, y quien la presida, tendrá voto de calidad en caso desempate.

**Artículo 60.-** Las notificaciones de los premios se darán a conocer con la suficiente antelación a los ganadores, mediante oficio girado para tal efecto por los responsables de la organización del evento. Al mismo tiempo, se darán a conocer de manera pública, a través de los medios de comunicación locales, con la periodicidad y en la forma que para ello se determine.

**Artículo 61.-** El Premio al Mérito Deportivo Municipal, consistirá en una presea o estatuilla, un diploma y una placa alusiva en la Galería que se coloque en el Domo Polideportivo, cuyo espacio será determinado por el Ayuntamiento.

**Artículo 62.-** Para lo que no se encuentre previsto en este ordenamiento y que esté relacionado con el Premio, se estará sujeto a las resoluciones que para el caso determine el Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física.



## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Se crea el Reglamento de Cultura Física, Deportes y Uso de Instalaciones Deportivas del Municipio de Etzatlán, Jalisco, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, en consecuencia, se abroga el Reglamento de Deportes del Municipio de Etzatlán, Jalisco, del 24 de enero del 2007.

**SEGUNDO.-** El Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física se instalara a los treinta días hábiles de publicado el presente Reglamento de Cultura Física, Deportes y Uso de Instalaciones Deportivas del Municipio de Etzatlán, Jalisco.

**TERCERO.-** Una vez publicado el presente Reglamento, remítase un ejemplar a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**CUARTO.-** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo para su publicación y observancia.

**QUINTO.-** Se faculta al Encargado de la Hacienda Municipal a realizar los pagos que se originen con motivo de la publicación en la Gaceta Municipal del presente Reglamento.

**C. Bonifacio Romero Velador**  
**Presidente Municipal**

**Lic. José Florentino Méndez Navarro**  
**Secretario General del Ayuntamiento**  
**Doy Fe**

**VOTO AFIRMATIVO TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR DE LOS  
MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ETZATLÁN, JALISCO,  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2012 – 2015**

**C. Bonifacio Romero Velador  
Presidente Municipal**

**Mtra. Sandra Margarita Topete Dueñas  
Síndico**

**M.V.Z. Carlos Fregoso Gómez  
Regidor**

**Mtra. María Raquel Ruíz Juárez  
Regidora**

**C. Ana Rosa Parra Velazco  
Regidora**

**Lic. Francisco Martínez Navarro  
Regidor**

**C. Ramón Soto Hernández  
Regidor**

**C. Alfredo Becerra González  
Regidor**

**Lic. Carmen Aidé Medina Flores  
Regidora**

**C. Juan Manuel Chávez Jordán  
Regidor**

**Mtro. José Daniel López Parra  
Regidor**

Tu Gobierno, Ve Por Tí!  
**Etzatlán**  
Gobierno Municipal



**2012 - 2015**

**ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN**